



## AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de **Valdevacas de Montejo** (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto 2751/1983 de 5 de octubre - publicado en el B.O.E nº 262/1983 de 2 de noviembre. Por Acuerdo 12/2007 de 1 de febrero – BOCYL nº 27/2007 de 7 de febrero – se dispone la aplicación del artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

1. Que con fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo (Segovia), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 47.1 de la ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1.990, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47.2 de dicha Ley.

2. Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este Aviso en su última publicación, bien en el Ayuntamiento o en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Que dentro de dichos treinta días podrá establecerse recurso de Alzada ante la Excm. Sra CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por si o por representación, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en todo recurso administrativo cuya resolución pericial del terreno implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia 12 de septiembre de 2014  
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA



Fdo: Esteban Llorente Maqueda.